INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la propuesta legislativa que **adicionan los artículos 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 139 Sexies y 139 Septies, recorriéndose los subsecuentes a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El medio ambiente, la salud pública y el mejorar la calidad de vida de las y los guanajuatenses es de gran relevancia para la gestión gubernamental. Por ello, la contaminación acústica es uno de los factores ambientales más importantes de atender y regular en nuestro Estado, todo ello bajo la observancia del mandato constitucional establecido en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal que reconoce los derechos a la salud y a un medio ambiente sano.

Como se ha señalado en una diversa iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura, el derecho humano a la salud puede ser lastimado por la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones dañinas o de alta intensidad emitidos por diversas fuentes fijas o móviles en la convivencia social o comercial moderna; este derecho tiene transversalidad con el derecho humano de protección al goce de un ambiente sano, lo que en la práctica cotidiana ha generado un error grave.

Este error consiste en que en el momento en que se presentan ciertos problemas por la emisión de ruidos, cuando son de alta intensidad y que no obstante producen vibraciones que son molestas a las personas, se considera al ruido únicamente como tema de medio ambiente y que sólo debe ser regulado por la Legislación Federal en esa materia, pasando por alto que esta cuestión es un tema que atañe también a las autoridades municipales debido a que se trata de un tema que interrelaciona el derecho humano a la protección de la salud provenientes del ruido con las autoridades estatales y municipales.

Por ello, consideramos necesaria la presentación de la presente iniciativa, pues en cada una de nuestras calles, colonias, comunidades, a cualquier hora del día, encontramos la presencia de ruidos o sonidos que rebasan los límites establecidos y que dañan a todas las personas y a seres sintientes.

El ruido o sonido es uno de los problemas, que en principio se considera de carácter ambiental más relevante en la actualidad, a la par, se ha convertido en un problema de salud pública. Ello, derivado del desarrollo tecnológico y la variedad de las actividades de la sociedad, donde las fuentes más frecuentes de su emisión son las actividades comerciales, industriales y las de tráfico vehicular, incluso actividades de ocio como es el alto volumen de los bares y cantinas, e incluso las ocasionadas por

fiestas patronales o de barrios o comunidades, callejones, calles, incluida la pirotecnia y los ocasionados por los escapes modificados de los vehículos de motor.

1) La sonoridad y el oído.

La sonoridad es la sensación producida por ciertas variaciones de presión en el oído, que puede soportar ciertos niveles que definen las normas oficiales mexicanas. También se ha señalado científicamente que el oído es el órgano sensorial responsable de la audición y del mantenimiento del equilibrio mediante la detección de la posición corporal y del movimiento de la cabeza. Se compone de tres elementos a saber: oído externo, medio e interno. El oído interno es la parte esencial del órgano de la audición porque produce la transformación de la onda sonora (energía mecánica) en impulsos nerviosos (energía eléctrica) y en él se realiza el análisis de los sonidos. Conforme a lo establecido por estándares internacionales, las molestias ocasionadas por el ruido, aun cuando hay complejidad para su evaluación, se cuantifica utilizando determinados índices de medida, conforme a ciertos factores que son: energía sonora; tiempo de exposición, características del sonido; sensibilidad individual y; actividad del receptor.[1]

2) Daño a la salud de la persona humana provocada por el sonido o ruido.

El oído es esencial para el bienestar y seguridad de las personas, tomando en consideración la definición de salud emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Existen diversos estudios sobre el impacto del ruido en la perturbación del sueño, afectación cognitiva infantil y la posible producción de enfermedades psicosomáticas. El manual de la OMS denominado “Night Noise Guidelines”, recoge algunos de los efectos provocados por el ruido según la evidencia disponible. La

[1] Cfr. https://www.cso.go.cr/temas_de_interes/medicina_del_trabajo/archivos/11.pdf.

evidencia suficiente, puede establecer la relación causal entre la exposición nocturna al ruido y el efecto sobre la salud. Los principales efectos adversos del ruido o sonido sobre la salud reconocidos por la OMS y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) son:

i) Efectos auditivos: discapacidad auditiva, incluyendo tinnitus, (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), dolor y fatiga auditiva.
ii) Perturbación del sueño: Con sus efectos a corto y largo plazo.
iii) Efectos cardiovasculares.
iv) Respuestas hormonales: hormonas del estrés y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
v) Rendimiento en el trabajo y en la escuela.
vi) Molestia.
vii) Interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).
viii) Interferencia en la comunicación oral. [2]

De la misma manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha documentado siete categorías de efectos adversos para la salud y sociales de la contaminación acústica, ya sea ocupacional, social o ambiental: deterioro auditivo, interferencia con la comunicación hablada, alteraciones cardiovasculares, problemas de salud mental, deterioro cognitivo, conductas sociales negativas y alteraciones del sueño.

[2] Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía et Unión Europea. *Ruido y Salud.* https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=72b1d2fd-c5e5-4751-b071-8822dfdfdded&groupId=7294824 pp. 17-20.

La alteración del sueño se considera el efecto no auditivo más perjudicial debido a su impacto en la calidad de vida y el rendimiento diurno.

El sueño es un importante modulador de la liberación hormonal, la regulación de la glucosa y la función cardiovascular. En particular, el sueño de ondas lentas, la etapa del sueño más reparadora se asocia con una disminución de la frecuencia cardíaca, la presión arterial, la actividad nerviosa simpática y la utilización de glucosa cerebral, en comparación con la vigilia. Durante esta etapa del sueño, se libera la hormona del crecimiento mientras que la hormona del estrés cortisol se inhibe.

El sueño saludable también juega un papel importante en la consolidación de la memoria. La falta de sueño causa cambios mensurables en estos sistemas. Estudios experimentales demostraron que tanto la restricción del sueño como el sueño de mala calidad afectan el metabolismo de la glucosa al reducir la tolerancia a la glucosa y la sensibilidad a la insulina y que la restricción del sueño desregula el apetito (niveles más bajos de leptina y niveles más altos de grelina) así como los niveles de cortisol. También se ha demostrado que la restricción del sueño aumenta la presión arterial y afecta los procesos inmunológicos. Se ha planteado la hipótesis de que estas perturbaciones causan consecuencias a largo plazo en la salud.

Una de las causas que afectan el sueño es el ruido ambiental nocturno, mismo que provoca perturbaciones metabólicas y endocrinas mensurables (aumento de la secreción de adrenalina, noradrenalina, cortisol), aumento de la frecuencia cardíaca y la presión arterial y aumento de la motilidad. Estas respuestas biológicas al ruido durante el sueño pasan desapercibidas la mayor parte del tiempo. Además, el ruido también afecta a la arquitectura del sueño, así como a la calidad subjetiva del sueño. El tráfico aéreo nocturno provoca despertares nocturnos a niveles tan bajos como 48

dB, y reacciones fisiológicas en forma de aumento de las secreciones hormonales vegetativas, despertares corticales y movimientos corporales a niveles aún más bajos, probablemente alrededor de 33 dB.

Se ha demostrado que el ruido nocturno fragmenta el sueño y, como consecuencia, conduce a una redistribución del tiempo transcurrido en las diferentes etapas del sueño, aumentando típicamente la vigilia y el sueño de etapa 1 y disminuyendo el sueño de ondas lentas y el sueño REM, es decir, provocando un sueño más superficial. [3]

Aparte de estos efectos mensurables y la sensación subjetiva de alteración del sueño, las personas que luchan con el ruido ambiental nocturno a menudo también sufren al día siguiente somnolencia y cansancio diurnos, molestias, cambios de humor, así como una disminución del bienestar y del rendimiento cognitivo.

Dado lo descrito con anterioridad, es razonable señalar que, al afectar la arquitectura del sueño, la contaminación acústica ambiental provoca alteraciones del sueño que conducen a un malestar subjetivo en forma de somnolencia y cansancio diurnos, disminución del bienestar y del rendimiento cognitivo, así como cambios de humor y psicopatología y morbilidad psiquiátrica potencialmente más graves.

Finalmente, como hemos visto, al afectar a los sistemas biológicos en forma de una respuesta de estrés que causa la liberación de hormonas del estrés que a su vez afecta a factores como la presión arterial y la frecuencia cardíaca, el ruido, especialmente por la noche, también puede aumentar el riesgo de morbilidad cardiovascular por un mecanismo directo. En 2009, considerando la evidencia hasta el momento, un grupo de expertos que trabajaban en la oficina regional de la OMS para Europa recomendó

[3] Cfr. https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4608916/

oficialmente que un nivel promedio de presión sonora en la noche de 40 dB (y 55 dB como objetivo provisional) debería ser el objetivo a alcanzar para prevenir las consecuencias nocivas para la salud del ruido nocturno.[4]

Desde el Grupo Parlamentario del PRI consideramos necesario implementar una reforma a la Ley **para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato donde se establezca, de acuerdo a la regulación que dicha Ley establece en materia de ruido, que las autoridades estatales y municipales responsables en la materia deberán contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma y que, en los casos de competencia municipal, cuando la infracción se cometa en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio y entregará apercibimiento que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos podrá imponerse arresto administrativo hasta por 36 horas o citarlo para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente, mientras que cuando dicha infracción se realice dentro de la zonificación de emisión de ruido autorizada por la autoridad municipal, en caso de que se cometa una infracción, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio del giro comercial y entregará apercibimiento que de no adecuarse el ruido dentro de los estándares permitidos en un plazo de 30 minutos podrá imponerse multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para tal efecto se le citará al titular del giro comercial para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente, y en caso de existir reincidencia hasta por cinco veces, en un**

[4] Cfr. https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4608916/ consultado el 22 de enero de 2025 a las 09:08 horas.

plazo de un mes, se sancionará con la cancelación de inmediato con la cancelación de las licencias de giro y funcionamiento, según corresponda.

De la misma manera, la propuesta que realizamos se encamina a la prohibición de detonaciones de artículos de pirotecnia que generen ruido excesivo fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.

Así, la propuesta legislativa que se realiza es la siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. **SIN TEXTO LEGAL.**	**Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.** **Artículo 139 Bis.** Las autoridades estatales y municipales responsables en la materia deberán contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma. **Artículo 139 Ter.** En los casos de competencia municipal, cuando la infracción se cometa en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio y

	entregará apercibimiento que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos podrá imponerse arresto administrativo hasta por 36 horas o citarlo para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente. La flagrancia será sancionada de inmediato con la infracción correspondiente. **Artículo 139 Quater.** En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para auto regularse o monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica. **Artículo 139 Quinquies.** Los municipios dentro de sus facultades, establecerán una zonificación en función de la contaminación acústica permitida, la que deberán considerar para la emisión de las licencias de giro y funcionamiento. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, deberán realizar las inspecciones correspondientes a los giros

	comerciales y, en su caso, en propiedad privada, cuando se rebasen los límites de emisión de ruidos, debiendo garantizar los derechos establecidos en Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **Artículo 139 Sexies.** En los casos de competencia municipal, cuando la infracción se cometa dentro de la zonificación permitida, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio del giro comercial y entregará apercibimiento que de no adecuarse el ruido dentro de los estándares permitidos en un plazo de 30 minutos podrá imponerse multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para tal efecto se le citará al titular del giro comercial para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente. La reincidencia hasta por cinco veces, en un plazo de un mes, será sancionada con la cancelación de inmediato con la cancelación de las licencias de giro y funcionamiento, según corresponda.

	Artículo 139 Septies. Queda prohibida la detonación de artículos de pirotecnia que generen ruido excesivo fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.

Con la propuesta que realizamos se busca proteger el derecho a la salud de todas las personas que habitan nuestras ciudades, pues los ruidos, sin duda han venido a ocasionar una serie de daños a la salud que es necesario atender con medidas legislativas que los mitiguen.

De esta manera, la propuesta legislativa que realizamos también contiene una serie de medidas que sancionen y cesen a la brevedad la emisión de ruidos fuera de los niveles permitidos, todo ellos ante la infracción que lleven a cabo los particulares en sus domicilios o aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo una actividad que constituya un giro comercial.

Por último, de acuerdo con el esquema normativo que establece la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato, la propuesta viene a encuadrar con lo ya establecido en la misma sobre la regulación del ruido, pues en el artículo 6 de la referida Ley encontramos que corresponde al Ejecutivo del Estado *prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido,* en el diverso numeral 7 se señala que corresponde a los ayuntamientos *aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido*, mientras que la propuesta legislativa se corresponde dentro del capítulo sexto que se denomina *del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual*.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se adicionan los artículos 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies y 139 Sexies recorriéndose los subsecuentes a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no contiene un impacto administrativo.

I. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa si contiene un impacto presupuestario, en tanto que el segundo transitorio propone que las autoridades competentes adquieran el equipo tecnológico indispensable para medir y monitorear las emisiones de ruido. De esta manera, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

II. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se busca proteger los derechos constitucionales reconocidos en materia de un medio ambiente sano y protección a la salud de las personas guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan los artículos 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 139 Sexies y 139 Septies recorriéndose los subsecuentes a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 139 Bis. Las autoridades estatales y municipales responsables en la materia deberán contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma.

Artículo 139 Ter. En los casos de competencia municipal, cuando la infracción se cometa en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio y entregará apercibimiento que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos podrá imponerse arresto administrativo hasta por 36 horas o citarlo para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente.

La flagrancia será sancionada de inmediato con la infracción correspondiente.

Artículo 139 Quater. En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para auto regularse o

monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica.

Artículo 139 Quinquies. Los municipios dentro de sus facultades establecerán una zonificación en función de la contaminación acústica permitida, la que deberán considerar para la emisión de las licencias de giro y funcionamiento.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia deberán realizar las inspecciones correspondientes a los giros comerciales y, en su caso, en propiedad privada, cuando se rebasen los límites de emisión de ruidos, debiendo garantizar los derechos establecidos en Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 139 Sexies. En los casos de competencia municipal, cuando la infracción se cometa dentro de la zonificación permitida, la autoridad municipal deberá acudir al domicilio del giro comercial y entregará apercibimiento que de no adecuarse el ruido dentro de los estándares permitidos en un plazo de 30 minutos podrá imponerse multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para tal efecto se le citará al titular del giro comercial para que acuda en día y hora específica con un juez calificador para que determine la naturaleza y monto de la sanción correspondiente.

La reincidencia hasta por cinco veces, en un plazo de un mes, será sancionada con la cancelación de inmediato con la cancelación de las licencias de giro y funcionamiento, según corresponda.

Artículo 139 Septies. Queda prohibida la detonación de artículos de pirotecnia que generen ruido excesivo fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adquirir los equipos tecnológicos que les permitan monitorear y medir las emisiones de ruido.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE FEBRERO DE 2025.
ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ROCÍO CERVANTES BARBA
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46200
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA, EN MATERIA DE REGULACION DEL RUIDO.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20250225142840618_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:38:11 p. m. - 25/02/2025 04:38:11 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-b1-8c-ca-96-41-e7-dd-49-f7-4d-3f-52-36-9b-0a-c1-e5-71-3e-ca-f4-77-49-3d-86-63-50-55-23-42-08-b2-c5-1e-be-26-8c-fd-c4-28-15-ae-08-6a-94-3f-d0-f8-23-14-5d-c7-2e-fe-35-34-01-e8-5c-95-1f-32-bf-09-15-10-14-3d-59-eb-92-6b-e5-92-60-21-58-90-c7-0d-25-a2-ad-e8-d3-09-32-20-4b-0f-ad-a7-08-d1-9b-b1-ba-c9-8c-b8-83-4f-56-af-8d-62-d0-af-03-92-b2-5d-6a-0f-e9-f9-52-7f-21-bc-c1-cb-0b-fb-1b-4c-a2-15-92-0c-0b-cb-f2-ba-bf-e1-4b-bd-76-c3-3a-2e-9d-31-27-69-22-aa-be-4f-86-eb-4b-7c-fb-80-dc-c3-d0-13-36-2a-1b-af-79-1d-dd-cc-16-91-c6-c8-24-a7-ba-de-c4-a0-58-f2-ab-db-ef-7d-a4-9b-66-ac-8d-95-99-4c-42-3d-51-ae-52-49-41-2b-da-e6-f5-d6-5c-66-81-ac-00-3c-92-c6-01-01-6e-3b-fb-3d-69-b6-6c-9f-c6-b3-5e-27-5d-ac-9a-ad-3c-bb-e8-59-2f-73-95-b8-7e-6a-7c-9f-d3-8d-6f-31-07-4c-c2-e6-95-f0-b7-d3-52		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:40:59 p. m. - 25/02/2025 04:40:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:40:08 p. m. - 25/02/2025 04:40:08 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638760984084734380
Datos Estampillados:	+vT1+hN0KDJGvyDPUpJf+s5V2PA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	398212744
Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:40:27 p. m. - 25/02/2025 04:40:27 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 08:29:16 p. m. - 25/02/2025 02:29:16 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	f0-c8-f8-88-2e-26-e9-c6-3b-80-3a-63-30-df-8b-17-d7-5d-45-6c-76-c7-84-da-2b-5c-5e-6c-3b-82-d2-fd-69-02-4d-15-08-87-d8-9e-9c-2e-05-13-09-5e-74-67-b1-a1-76-2a-42-75-65-a7-66-ee-da-a9-29-0b-30-5e-1e-48-07-bd-e8-20-a0-56-c1-73-c7-c2-1e-53-5c-6a-1b-53-b3-06-19-4c-12-45-55-42-5f-95-9c-29-dd-b7-62-16-55-97-97-24-c9-56-98-e6-ab-ad-39-24-d9-de-de-71-d5-1b-49-64-64-4a-a8-8a-c2-24-02-77-24-3e-24-f2-da-8e-69-6b-91-f2-1f-7c-ea-84-ae-37-48-b4-9b-a2-14-59-09-be-d5-73-8e-47-7e-c4-b4-a5-fb-fd-ee-38-17-ad-ee-99-cc-39-ca-f2-bb-c1-17-d0-b5-c1-95-b1-93-7e-97-5f-37-c3-6f-ed-fc-6d-db-b1-40-e0-16-05-90-f5-36-84-44-db-e0-1e-1f-13-8d-9c-9e-20-62-fb-7f-4f-ee-f9-dd-5d-93-fb-4b-d0-41-5c-fd-95-f1-11-45-36-d8-fc-d2-cd-3f-0d-e2-bb-93-de-18-73-33-a0-ae-24-b5-d9-ad-94-7a-89-1c-5e-4f-53-6b-08		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 08:32:04 p. m. - 25/02/2025 02:32:04 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	25/02/2025 08:31:09 p. m. - 25/02/2025 02:31:09 p. m.	**Índice:**	398197346
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	25/02/2025 08:31:29 p. m. - 25/02/2025 02:31:29 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638760906695007322	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	DabEL1RoFMGxjugE5ZPwkJuL+UA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 01:28:23 a. m. - 25/02/2025 07:28:23 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8d-ec-61-ed-0a-66-03-07-67-b1-91-14-4f-b0-a3-9a-70-11-94-bd-e4-6b-62-56-17-43-70-41-17-52-31-a6-5f-bc-21-06-ea-42-bd-4f-4b-7e-79-ee-71-c9-89-bb-2f-b5-31-05-96-28-0e-4a-5f-76-c2-71-d8-65-a1-cd-08-09-67-1e-3b-42-1e-6e-1a-c9-b7-14-d3-59-bf-98-26-ae-03-1f-26-04-15-99-51-61-72-d2-6e-91-d9-dd-39-5a-07-b1-7f-24-54-72-62-a2-8e-4b-27-cb-0e-83-e5-57-b0-93-69-eb-fb-e7-35-81-a4-df-ed-96-9f-dd-fa-a7-7d-f7-77-f7-f0-33-1a-af-55-74-ef-f1-c7-f3-00-92-bb-28-09-17-34-2b-30-82-0a-83-05-09-de-fe-79-c5-93-e6-9d-ef-2a-f6-e2-09-cf-b0-4d-10-f8-1c-b4-76-9f-60-02-9c-3b-98-b1-de-f3-7d-a0-09-ab-04-79-bd-88-f5-7d-d4-da-d0-12-99-08-e5-2d-f2-e6-84-f2-19-cc-14-ef-f2-8f-fe-ad-c1-4e-9b-64-8d-db-3b-5a-28-59-e8-98-16-30-b5-01-58-ed-23-9e-10-1d-19-fd-60-5a-85-5d-4e-a2-bf-db-8a-00-a8-3c-f6-3c-a6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 01:31:10 a. m. - 25/02/2025 07:31:10 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 01:30:15 a. m. - 25/02/2025 07:30:15 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638761086151036702
Datos Estampillados:	C4leruD+5MUwLkNd0OktTNGVRck=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	398233375
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 01:30:35 a. m. - 25/02/2025 07:30:35 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:30:28 a. m. - 25/02/2025 08:30:28 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-e5-50-88-63-2f-22-98-5d-3e-a5-cc-5c-3f-fd-85-d5-bb-65-3a-c7-54-64-1e-42-ce-b6-8c-01-df-b3-8e-0c-eb-d3-19-dd-59-7e-6c-05-61-84-37-8c-2a-26-9f-ff-1e-a3-af-eb-d4-63-73-42-26-f3-51-8f-34-70-2a-9a-5a-b7-d8-30-3b-05-d7-ce-46-6c-63-cc-9e-e3-4d-cd-3c-dd-7e-1d-38-08-63-f8-e5-0b-5a-18-61-e0-47-af-47-da-04-73-7b-54-e1-8f-16-46-e7-2f-f9-f8-49-72-32-d0-24-07-08-02-72-d3-92-f7-61-47-a9-8c-37-0c-6a-93-aa-6f-31-27-ed-d2-ab-97-08-5d-29-0e-29-f6-12-7b-0d-08-e4-93-60-8b-c7-02-1d-ab-f4-54-8b-85-b1-f1-29-3d-ce-9f-75-d9-0c-f4-b8-bf-1f-84-29-c3-7d-5f-aa-d5-1f-01-e5-50-95-57-9a-02-7e-18-2a-1e-12-2d-de-f7-d9-c4-18-d6-94-a3-10-2f-e8-d1-47-a4-93-4a-68-49-4c-cc-b4-82-f9-97-3e-43-33-38-da-cd-7d-74-9c-ed-6a-f5-34-97-f7-9e-a5-1e-8f-29-5d-67-8a-71-98-4c-c7-b8-33-aa-9b-b4-7e-43-aa-d8-8e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:33:16 a. m. - 25/02/2025 08:33:16 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:32:22 a. m. - 25/02/2025 08:32:22 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638761123424180833
Datos Estampillados:	Wq4iDZ2gd8wcqVnbfveUc8nciso=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	398237886
Fecha (UTC/CDMX):	26/02/2025 02:32:42 a. m. - 25/02/2025 08:32:42 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 09:59:05 p. m. - 25/02/2025 03:59:05 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-60-bb-8f-0c-a5-ae-21-f8-73-62-1f-e9-9f-bf-73-47-67-4b-2a-92-1d-8d-91-c9-0b-2d-08-24-af-be-e2-1f-4b-ba-11-4c-32-b4-b7-20-f9-7d-8d-99-de-c9-5a-00-ae-11-c6-91-f6-01-e7-df-c3-f2-cd-91-f7-e8-de-79-6d-16-35-d6-ac-bc-a7-51-0c-4d-f7-d4-13-4e-f5-ea-eb-21-c8-18-f3-2d-71-4c-82-b0-b3-ef-20-1f-92-f9-b2-0e-46-15-14-85-3d-25-10-36-7e-4b-ac-e9-77-13-69-80-de-a9-4e-0d-b1-94-ad-53-5f-f9-c6-17-b2-c4-94-47-78-57-bd-35-da-f5-6c-bc-9d-1c-fc-69-68-f4-da-6a-f9-1c-a3-7b-da-85-a6-4f-34-ab-d9-f0-6f-69-e4-70-f6-db-7b-82-8a-15-28-95-0f-55-d4-b6-9b-68-b4-54-8a-56-c1-01-b3-55-6a-0c-20-aa-d0-80-13-84-8a-20-0d-47-15-ec-95-56-f2-25-c5-4b-7f-9a-6e-cd-87-75-84-9a-4e-77-5d-4f-18-51-40-ff-b7-cd-bd-17-54-1e-ca-12-53-e5-5b-b2-ef-81-b5-42-b8-c3-45-7d-12-54-ac-86-0e-51-f8-0b-34-19-b2-8f-52-c0-cc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:01:53 p. m. - 25/02/2025 04:01:53 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:01:05 p. m. - 25/02/2025 04:01:05 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638760960650816048
Datos Estampillados:	6q7mphj5q1wFqH3cC6hfgXrdhuU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	398207718
Fecha (UTC/CDMX):	25/02/2025 10:01:24 p. m. - 25/02/2025 04:01:24 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c